

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre solvencia y protección de personas incorporadas a Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros.

**BOLETÍN N° 3.263-11**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que fue iniciado por un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo 4º del proyecto, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como reglamentariamente corresponde.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que ante esta Comisión no se presentó ninguna indicación al referido artículo 4º de la iniciativa legal.

**Artículo 4º**

Modifica, en dos numerales, el decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931:

1.- Agrega, en el artículo 80, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En la realización del activo de la quiebra, el síndico dispondrá de las facultades previstas en el artículo 109 de la ley N° 18.175, sin sujeción a los límites que éste establece.”.

2.- Agrega, en el artículo 82, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de la quiebra de una compañía de seguros del segundo grupo, cuyas reservas técnicas por seguros de renta vitalicia regidos por el decreto ley N° 3.500, de 1980, no estén suficientemente respaldadas por inversiones, la Superintendencia podrá autorizar el traspaso de dichos seguros, sujetando el pago de las pensiones pactadas a un plazo determinado. En la autorización del traspaso de cartera, para efectos de lo establecido en el artículo 82 del citado decreto ley, se determinará la fecha a partir de la cual se hará efectiva la garantía estatal.”.

**El artículo 4º fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.**

- - -

#### **FINANCIAMIENTO**

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que el proyecto de ley no representa costo fiscal para el año 2003.

- - -

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del artículo 4º del proyecto, en los mismos términos en que fue despachado por las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social.

- - -

Acordado en sesión de fecha 16 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco

(Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 16 de julio de 2003.

ROBERTO BUSTOS LATORRE  
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ACERCA DEL  
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
SOBRE SOLVENCIA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS  
INCORPORADAS A INSTITUCIONES DE SALUD PREVISIONAL,  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y COMPAÑÍAS DE  
SEGUROS  
(BOLETÍN N° 3.263-11)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer un conjunto de disposiciones destinadas a evitar que los partícipes de fondos de pensiones y pensionados con seguros de rentas vitalicias en compañías de seguros de vida queden expuestos a situaciones que puedan afectar sus derechos como consecuencia de la insolvencia financiera de las entidades del caso.
- II. **ACUERDOS:** el artículo 4º fue aprobado por unanimidad (5x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el artículo 4º se compone de dos números.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. **URGENCIA:** "suma".
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unánime (96x0).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de julio de 2003.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda. El proyecto fue informado por las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** a) el decreto ley N° 3.500, de 1980, que estableció el nuevo sistema de pensiones, b) el decreto con fuerza de ley N° 251,

del Ministerio de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros, y  
c) ley N° 18.175, sobre quiebras.

Valparaíso, 16 de julio de 2003.

Roberto Bustos Latorre  
Secretario

---